

# REGLAMENTO

## DE CLASIFICACION DE EMPRESAS, GRADOS DE RIESGO Y CUOTAS DEL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

(R. 2)

CLAVE

(Diario Oficial de 7  
de marzo de 1944.)

*MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a  
sus habitantes, sabed:*

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**—Según el artículo 1º del Decreto de fecha 1º de abril de 1943, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo inmediato siguiente, a partir del primero de enero del presente año se implantaron en el Distrito Federal los ramos del seguro social a que se refiere el artículo 2º de la Ley de la materia y, por tanto, el de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

**SEGUNDO.**—Con arreglo al artículo 44 de la Ley del Seguro Social, un reglamento especial debe determinar la clasificación y graduación de los riesgos, para los efectos de la fijación de las cuotas que han de cubrir los patrones en el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, según los artículos 42 y 43 de dicha ley.

**TERCERO.**—La determinación de las clases de riesgos, particularmente cuando se trata de la etapa inicial de implantación del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, requiere la utilización de datos y experiencias tanto nacionales como extranjeras. En tal virtud, para la determinación de las clases de riesgos que se establecen en el presente Reglamento se tomó en cuenta la nomenclatura nacional de ocupaciones, las estadísticas mexicanas, principalmente las relativas a riesgos profesionales, los resultados de la primera afiliación general de empresas y trabajadores llevada a cabo recientemente por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, así como las experiencias extranjeras derivadas de la aplicación de leyes de seguro social obligatorio y de reparación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la clasificación de empresas mundialmente aceptada por la técnica del actuariado social. Las clases de riesgos adoptadas por el presente reglamento son las siguientes:

- CLASE I.—Riesgo ordinario de vida.
- CLASE II.—Riesgo bajo.
- CLASE III.—Riesgo medio.
- CLASE IV.—Riesgo alto.
- CLASE V.—Riesgo máximo.

Con la clasificación anterior se atiende al principio de agrupar un número suficiente de empresas y de trabajadores en cada clase, lo que hace posible, de acuerdo con la ley de los grandes números, el equilibrio financiero en el total y en cada una de ellas, evitándose la multiplicidad de grupos que es contraria al sistema del Seguro Social y da origen a serias complicaciones administrativas.

**CUARTO.**—La fijación de las cuotas ha de responder cabalmente al principio establecido por la Ley de que las mismas deben ser las estrictamente necesarias para cubrir las prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales de que se trata, inclusive los capitales constitutivos de las

rentas, los gastos administrativos y un fondo de emergencia. En el cálculo de las moderadas primas que se consignan en el presente reglamento, se aplicó ese principio, teniéndose muy en cuenta la idea de beneficio colectivo que inspira el régimen de seguridad social, exento de toda finalidad de lucro.

QUINTO.—Con el fin de facilitar el cálculo y cobro de las cuotas correspondientes a este Seguro, las mismas se han puesto en relación con la cuota legal obrero-patronal del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad.

SEXTO.—De acuerdo con el artículo 45 de la Ley del Seguro Social, las clases y grados de riesgo, así como las cuotas correspondientes al Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, están sujetos a revisión, a fin de ajustarlos a la experiencia adquirida mediante la práctica de este seguro. Atento a lo expuesto, la clasificación de riesgos y las primas que se establecen en este reglamento, se someterán a la revisión necesaria, con la tendencia a una reducción de estas últimas, a medida que disminuyan los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, como consecuencia de la introducción de las medidas de previsión a que se refiere el propio reglamento y las cuales se aplican en los países más adelantados en esta materia.

Por las consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo, en uso de las facultades que le conceden los artículos 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º transitorio, 44 y demás relativos de la Ley del Seguro Social, ha tenido a bien expedir el siguiente

### REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS, GRADOS DE RIESGO Y CUOTAS DEL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTICULO 1º—Para los efectos de la fijación de la cuota que deben pagar los patrones por el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, las empresas se distribuirán, de acuerdo con la clasificación contenida en el artículo 9º de este Reglamento, en cinco clases, cuyos grados de riesgo mínimo, medio y máximo se expresan en la tabla siguiente:

Clase	Grados de Riesgo		
	Mínimo	Medio	Máximo
I	1	3	5
II	4	9	14
III	11	24	37
IV	30	45	60
V	50	75	100

En la cédula de liquidación de cuotas el patrón declarará la clase en que está comprendida la empresa, según la clasificación del citado artículo 9º, así como el importe de las cuotas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del mismo.

ARTICULO 2º—Si alguna empresa no se encuentra comprendida en ninguna de las clases enumeradas en el artículo 9º de este Reglamento, se hubiere colocado en una clase que no le corresponda, o su clasificación fuere dudosa, el Instituto determinará la clase en que debe ser incluída.

ARTICULO 3º—Si el Instituto estimare que la manifestación del patrón en lo relativo a clasificación de la empresa o a la prima correspondiente, no se apegue a lo dispuesto por este Reglamento, al hacer la fijación respectiva el patrón deberá pagar de acuerdo con ella. Si el Instituto la hiciere con posterioridad al pago efectuado por el patrón, se reintegrará a éste la diferencia que existiere a su favor, y si la diferencia es en contra, el patrón deberá pagarla.

ARTICULO 4º—Si la empresa no estuviese conforme con la clasificación que haga el Instituto, podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley del Seguro Social, recurrirlo por escrito ante el Consejo Técnico, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le haga saber aquéllo.

Para dar curso al escrito de inconformidad, será necesario que el patrón entregue el importe de la cuota fijada por el Instituto, la que será recibida por éste como pago condicional, o que otorgue fianza por la diferencia a satisfacción de aquél.

**ARTICULO 5º**—En el escrito a que se refiere el artículo anterior, se expresará lo siguiente:

- I. Nombre o razón social y domicilio del patrón inconforme;
- II. Número del registro de afiliación que le corresponde como patrón;
- III. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad y fundamentos de la misma;
- IV. Relación de las pruebas en que funda su inconformidad.

Las pruebas que por su naturaleza requieran la práctica de una diligencia posterior, deberán desahogarse en un término de 8 días que podrá ser prorrogado, a juicio del Consejo, según la naturaleza de aquéllas. Concluido el término señalado en el párrafo anterior, o la prórroga en su caso, el Consejo dictará, dentro de los 8 días siguientes, resolución definitiva.

**ARTICULO 6º**—Para los efectos de la fijación de la clase a que pertenece una empresa, de acuerdo con el artículo 9º, deberá considerarse ésta invariablemente como unidad de riesgo inseparable, no pudiendo disociarse los grupos componentes para asignar a cada uno de ellos un grado de riesgo diferente.

De acuerdo con lo anterior, debe entenderse que aquellas denominaciones de la clasificación del citado artículo 9º, que aparentemente se refieren a grupos particulares de una misma empresa, sólo comprenden a negociaciones que se dedican exclusivamente a la actividad denominada.

**ARTICULO 7º**—El importe de las cuotas que por el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales deben satisfacer a empresas, según el grado medio de riesgo de la clase a que correspondan, se determinarán en relación con el importe total de la cuota legal obrero-patronal que la propia empresa entere por el mismo período para el Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad en cumplimiento del artículo 63 de la Ley de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Clase de empresa según artículos 1º y 9º.</i>	<i>Primas correspondientes al grado medio de riesgo, expresadas en % del importe de las cuotas legales obrero-patronales del Seguro de Enfermedades Generales y Maternidad.</i>
I	5 %
II	15 "
III	40 "
IV	75 "
V	125 "

**ARTICULO 8º**—El Instituto debe procurar la adopción de medidas tendientes a prevenir la realización de Riesgos Profesionales. En los casos en que las empresas tengan o adopten medidas de seguridad que disminuyan sensiblemente sus riesgos, el Consejo podrá, previo dictamen técnico del caso, disminuir las primas que correspondan a dichas empresas, asignándoles un grado de riesgo inferior al medio, y cuando más hasta el mínimo de la clase respectiva.

En aquellos casos en que las empresas no tengan o no adopten las medidas de seguridad necesarias para ser colocadas en el grado medio de riesgo, el Instituto estará facultado para elevar las primas, colocando a dichas empresas en un grado de riesgo mayor al medio, pero sin superar el máximo de la clase correspondiente.

**ARTICULO 9º**—La clasificación de las empresas se ajustará a la siguiente lista:

## CLASE I

### RIESGO ORDINARIO DE LA VIDA

- 1.—Abarrotes, misceláneas, tiendas, ventas menudeo.
- 2.—Antigüedades y curiosidades, venta.
- 3.—Armerías, venta.
- 4.—Asilos.
- 5.—Automóviles y camiones, agencias de, accesorios y refacciones para.
- 6.—Aves de corral, compraventa de.

- 7.—Aves y pollos partidos, venta de.
- 8.—Aviones, agencias de.
- 9.—Banquetes, servicios para.
- 10.—Bazares, ropa y artículos varios usados.
- 11.—Bienes raíces, agencia y administración.
- 12.—Boleterías.
- 13.—Botellas, depósitos y expendios de.
- 14.—Cafés y salones de té.
- 15.—Café, expendios y depósitos de.
- 16.—Calzado, expendios de.
- 17.—Cartón y cartoncillo, expendios y depósitos de.
- 18.—Cigarros, puros y tabacos, expendios y depósitos de.
- 19.—Cinematógrafos, venta de refacciones y aparatos.
- 20.—Cinematógraficas, agencias de películas.
- 21.—Clubs sociales y casinos.
- 22.—Colchones y colchonetas, expendios de.
- 23.—Colocaciones, agencias de.
- 24.—Comisiones, representaciones y consignaciones, oficinas de.
- 25.—Cortinas venecianas, expendios de.
- 26.—Corsets y fajas, venta de.
- 27.—Cristalería y artículos para regalo, venta de.
- 28.—Deportes, venta de artículos para.
- 29.—Dulces y chocolates, venta de.
- 30.—Eléctricos, venta de artículos, aparatos y material.
- 31.—Empeños y montepíos.
- 32.—Empresas de fomento de la industria eléctrica que no generan ni distribuyen energía eléctrica.
- 33.—Equipos para ferrocarril, agencia de.
- 34.—Escuelas, colegios, academias, universidades, enseñanza en general.
- 35.—Farmacias, droguerías y boticas, expendios y almacenistas.
- 36.—Filatélicos.
- 37.—Flores naturales, venta de.
- 38.—Fotografías y estudios.
- 39.—Fruterías.
- 40.—Hielo, venta de.
- 41.—Hierros artísticos y candilería, venta de.
- 42.—Hilados y tejidos, venta de materias primas para la industria de.
- 43.—Hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, dispensarios y consultorios médicos.
- 44.—Hoteles, pensiones, casas de huéspedes y mesones.
- 45.—Iglesias.
- 46.—Implementos y refacciones para la industria textil, venta de.
- 47.—Instituciones bancarias y aseguradoras, fianzas.
- 48.—Instrumentos y aparatos científicos de precisión, venta de.
- 49.—Instrumentos y aparatos musicales, venta de.
- 50.—Jabón, expendios de.
- 51.—Jardinería, industria de la.
- 52.—Joyas y relojes, expendios de.
- 53.—Lecherías, expendios, leche menudeo.
- 54.—Librerías, bibliotecas, hemerotecas, discotecas, etc.
- 55.—Loterías y billetes, agencias y expendios.
- 56.—Mantequilla, queso, crema, venta de.
- 57.—Maquinaria ligera e implementos para la industria en general, venta de.
- 58.—Máquinas de escribir y calcular, venta de.
- 59.—Máquinas de coser, venta de.
- 60.—Mercados particulares.
- 61.—Mercerías y sederías.
- 62.—Modas, donas, confecciones, talleres y venta de.
- 63.—Muebles, venta de.

- 64.—Oficinas, bufetes y despachos profesionales, trabajos en.
- 65.—Oficinas de negocios varios, trabajos en.
- 66.—Óptica, venta de artículos de.
- 67.—Pan y pasteles, expendios de.
- 68.—Papelerías y artículos de escritorio, venta de.
- 69.—Peluquerías y salones de belleza.
- 70.—Periódicos y revistas, venta de.
- 71.—Piel, venta de artículos de.
- 72.—Pinturas, expendios de.
- 73.—Publicidad, agencias de.
- 74.—Radiodifusoras, estudios.
- 75.—Refrescos, expendios de.
- 76.—Restaurantes, fondas y taquerías.
- 77.—Salchichonerías, expendios.
- 78.—Sillas, vajillas, vestidos, disfraces, etc., alquiler de.
- 79.—Tabacos, expendios de.
- 80.—Tapicerías.
- 81.—Tortillas, expendios y fábricas de.
- 82.—Vapores, agencias de.
- 83.—Viajes y turismo, agencias de.
- 84.—Víveres, almacén y depósito de.

Y en general las empresas que no estén incluidas en otra clase, no empleen más de cuatro trabajadores y que no usen motores eléctricos, ni de gasolina, ni de combustión interna.

## CLASE II

### RIESGO BAJO

- 85.—Acumuladores, venta, carga o reparación.
- 86.—Afiladurías.
- 87.—Aguardientes, alcoholes y licores, venta mayoreo.
- 88.—Alfarerías.
- 89.—Algodón, desfibradoras de.
- 90.—Alpargatas, fábricas de.
- 91.—Artículos para deporte, fabricación de.
- 92.—Automóviles, agencias de.
- 93.—Azúcar, fábricas de marquetas.
- 94.—Baños públicos, empresas particulares.
- 95.—Baquelita, fábricas de artículos de.
- 96.—Baterías eléctricas, fábricas de.
- 97.—Baúles y petacas, fábricas de.
- 98.—Bicicletas y motocicletas, alquiler, venta y reparación.
- 99.—Bonetería, fábricas de.
- 100.—Borlas, fábricas de.
- 101.—Bordados y deshilados, fábricas y talleres de.
- 102.—Bolsas de mano, fábricas de.
- 103.—Botones, hebillas, talleres de forrado de.
- 104.—Cablegráficas, estaciones.
- 105.—Café, beneficiadoras de.
- 106.—Cajas fuertes, venta de.
- 107.—Calzado, talleres de.
- 108.—Camisas, fábricas de.
- 109.—Carbonerías y fábricas de carbón de bola.
- 110.—Carnicerías.
- 111.—Cobreterías, latonerías y platerías.
- 112.—Coco, secado y rafillado de.

- 113.—Coco, desfibre de.
- 114.—Conservas alimenticias, fábricas de.
- 115.—Costales de fibras blandas, fábricas de.
- 116.—Cuadros, marcos y molduras, fábricas de.
- 117.—Discos para fonógrafo, fábricas de.
- 118.—Envases de madera para empaque, fábricas de.
- 119.—Envases de hojalata, fábricas de.
- 120.—Envases de cartón, fábricas de.
- 121.—Escobas, cepillos y plumeros, fábricas de.
- 122.—Espectáculos: cines, teatros y otros.
- 123.—Espejos, fábricas de.
- 124.—Establos.
- 125.—Ferretería barata, (quincallerías).
- 126.—Ferreterías.
- 127.—Fierros viejos, venta de.
- 128.—Flores artificiales, fábricas de.
- 129.—Forrajes, almacenes de.
- 130.—Garages.
- 131.—Guantes, fábricas de.
- 132.—Hielo, fábricas de.
- 133.—Hilados y tejidos (trabajo a mano), fábricas y talleres de.
- 134.—Impermeables, fábricas de.
- 135.—Industrias populares artísticas.
- 136.—Inhumaciones, servicios de.
- 137.—Juguetes, fábricas de.
- 138.—Lavanderías, tintorerías y planchadurías a mano.
- 139.—Ligas y tirantes, fábricas de.
- 140.—Maquinaria pesada, venta de.
- 141.—Máscaras y pelucas, fábricas de.
- 142.—Mimbre, vara, carrizo, fábricas de artículos de.
- 143.—Neverías y fábricas de paletas heladas.
- 144.—Ópticos, talleres de.
- 145.—Palma y tule, fábricas de artículos de.
- 146.—Panteones.
- 147.—Pantuflas, fábricas de.
- 148.—Papel, fábricas de artículos de (cuadernos, libros en blanco, sobres, etc.)
- 149.—Pasamanería y galonería, expendios de.
- 150.—Peleterías.
- 151.—Películas cinematográficas, producción de.
- 152.—Pescados y mariscos, expendios de.
- 153.—Pieles con pelo, confecciones de artículos de.
- 154.—Pisos, pulidores de.
- 155.—Plomo y estaño, fábricas de artículos de.
- 156.—Radio-reparación, talleres de.
- 157.—Rútulos de placas metálicas, fábricas de.
- 158.—Sastrerías y fábricas de ropa.
- 159.—Sellos de goma, fábricas de.
- 160.—Semillas y granos, tostadores de.
- 161.—Sombreros, fábrica de artículos para.
- 162.—Tejidos de punto, fábricas de artículos de.
- 163.—Tlapalerías.
- 164.—Velas, veladoras de parafina y sebo, fábricas de.
- 165.—Zootecnia, cría de animales domésticos, veterinaria en general.

Y en general: a) Las empresas que empleen cinco o más trabajadores y que no utilicen sino pequeños aparatos eléctricos, y b) Las empresas que no empleen más de cuatro trabajadores, que utilicen fuerza motriz y que no estén incluidas expresamente en otra clase.

## CLASE III

### RIESGO MEDIO

- 166.—Abonos químicos, fábricas de.
- 167.—Aceites vegetales refinados, fábricas de.
- 168.—Acumuladores, fábricas de.
- 169.—Agua, fábricas de aparatos purificadores de.
- 170.—Agujas y alfileres, fábricas de.
- 171.—Aguarrás, trementina, grenetinas y gomas, fábricas de.
- 172.—Alambrados, telas metálicas y artículos de alambre, fábricas de.
- 173.—Alfombras y tapetes, fábricas de.
- 174.—Alimentos y concentrados para ganado, elaboración de.
- 175.—Almidón, fábricas de.
- 176.—Aparatos e implementos para industriales, fábricas de.
- 177.—Armas, cartuchos, fábricas de.
- 178.—Arroz, molinos beneficiadores de.
- 179.—Automóviles, talleres de pintura y reparación de.
- 180.—Automóviles, plantas armadoras de.
- 181.—Automóviles, estaciones de servicio, para.
- 182.—Bandas y empaquetaduras, fábricas de.
- 183.—Basura y desperdicios, transportes y aprovechamientos de.
- 184.—Botones metálicos, fábricas de.
- 185.—Brochas y pinceles, fábricas de.
- 186.—Broches metálicos automáticos, fábricas de.
- 187.—Cal, hornos de.
- 188.—Cales hidratadas, fábricas de.
- 189.—Calentadores y quemadores para baño, fábricas de.
- 190.—Calcamonías, fábricas de.
- 191.—Camas y tambores, fábricas de.
- 192.—Candilerías, fábricas y talleres.
- 193.—Canicas, fábricas de.
- 194.—Cantina, cervecerías, bares, clubes nocturnos, píqueras y pulquerías.
- 195.—Carbón vegetal y mineral y leña, depósitos de.
- 196.—Carburo de calcio, fábricas de.
- 197.—Carnes, empacadoras de.
- 198.—Carpinterías y ebanisterías.
- 199.—Carrocerías, fabricación y reparación de.
- 200.—Cementos, tubos y artículos, fábricas de.
- 201.—Cercos para calzado, fábricas de.
- 202.—Cerraduras, llaves y similares, fábricas de.
- 203.—Cintas, agujetas y listones, fábricas de.
- 204.—Cintas elásticas, fábricas de.
- 205.—Clavos, tuercas, tornillos, pijas, etc., fábricas de.
- 206.—Cocinas, comedores, fábricas de artículos para.
- 207.—Cola y pegamentos, fábricas de.
- 208.—Colchones, borras, estopas y similares, fábricas de.
- 209.—Combustibles para calentadores, fábricas de.
- 210.—Corsets, fajas y elásticos, fábricas de.
- 211.—Corcho, fábricas de artículos de.
- 212.—Cortinas, puertas de acero, fábricas de.
- 213.—Cortinas venecianas, fábricas de.
- 214.—Cuchillería en general, fábricas de.
- 215.—Cucharas, herrajes, fábricas de.
- 216.—Descascaradoras de nuez.
- 217.—Desfibradoras y talladerías de ixtle, lechuguilla y palma.
- 218.—Dulces, cajetas, chocolates, etc., fábricas de.
- 219.—Eléctrico, fábricas de material.

- 220.—Eléctricos, fábricas de aparatos e implementos.
- 221.—Electromecánicos y de reparación, talleres.
- 222.—Embotelladoras, fábricas de artefactos para corcholatas, casquillos, precintos.
- 223.—Encuadernación, talleres de.
- 224.—Entretelas, fábricas de.
- 225.—Esmaltados, troquelados, fábrica de artículos.
- 226.—Espuelas, frenos, fábrica de.
- 227.—Esterilizar, fábricas de aparatos para.
- 228.—Estuches, fábricas de.
- 229.—Frutas, fábricas de concentrados de.
- 230.—Fotograbado, rotograbado y edición de periódicos y revistas.
- 231.—Fotostáticos y heliográficos, talleres.
- 232.—Fustes, fábricas de.
- 233.—Galvanizadoras, plantas.
- 234.—Galletas, fábricas de.
- 235.—Ganado, introductores y comerciantes de.
- 236.—Grasas, vendas, algodón absorbente y similares, fábricas de.
- 237.—Gasolina, petróleo, tractolina y lubricantes, estaciones y expendios de.
- 238.—Grabados en cobre y otros metales, talleres de.
- 239.—Granos, molinos de.
- 240.—Grasas y betunes, fábricas de.
- 241.—Greta, molinos de.
- 242.—Herramientas, fábricas de.
- 243.—Hilados y tejidos de fibras duras, fábricas de.
- 244.—Hilados y tejidos de fibras blandas, fábricas de (lámina, seda, lino y artisela, etc).
- 245.—Hilos, blanqueo, Mercerización y teñido, talleres y fábricas de.
- 246.—Hilos para coser y bordar, fábrica de.
- 247.—Hojalatería, talleres de.
- 248.—Hojas para rasurar, fábrica de.
- 249.—Hormas y tacones de madera, fábrica de.
- 250.—Horquillas y similares, fábrica de.
- 251.—Impermeabilización, trabajos de.
- 252.—Imprenta, litografía y tipografía, talleres de.
- 253.—Jabones, fábricas de.
- 254.—Jaulas metálicas, talleres de.
- 255.—Joyerías, platerías y relojerías, fábricas y talleres de.
- 256.—Lácteos, fábricas de productos.
- 257.—Laboratorios, análisis químicos y biológicos.
- 258.—Lámparas incandescentes y fluorescentes y bulbos de radio, fábrica de.
- 259.—Lápices, fábricas de.
- 260.—Lavanderías, tintorerías y planchadurías mecánicas.
- 261.—Lijas, fábricas de.
- 262.—Lona, fábricas de artículos de.
- 263.—Loza y azulejos, fábricas de.
- 264.—Madererías.
- 265.—Maíz, productos de. (Maicena y otros derivados).
- 266.—Manequines, fábricas de.
- 267.—Manteca de cerdo, obradores.
- 268.—Mantequilla, crema, queso y derivados de leche, fábricas de.
- 269.—Maquinaria e implementos agrícolas, fábrica de.
- 270.—Mecánicos y de herrería, talleres.
- 271.—Metálicos, fábricas de artículos.
- 272.—Modelos para fundición de maquinaria, talleres.
- 273.—Mosaicos de piedra artificial, fábricas de.
- 274.—Muebles de metal, fábricas de.
- 275.—Muebles, resortes, bisagras, etc., fábricas de.
- 276.—Munición, fábricas de.

277.—Niquelado, cromado, cobrizado y metalización en general, talleres de.  
278.—Nixtamal, molinos de.  
279.—Obleas y conos para helados, fábricas de.  
280.—Ojillos para zapatos, fábricas de.  
281.—Ortopedia, fábricas de artículos de.  
282.—Oxidos, fábricas de.  
283.—Oxígeno, fábricas de.  
284.—Pan y pasteles, fábricas de.  
285.—Papel para cigarros, cortado de.  
286.—Paraguas y bastones, fábricas de.  
287.—Pastas, conservas y productos alimenticios, fábricas de.  
288.—Pasteurizadoras, plantas.  
289.—Peines, peinetas, abanicos y botones, fábricas de.  
290.—Pelo y cerda para uso industrial, preparadoras de.  
291.—Pensiones de caballos.  
292.—Perfumes y esencias, fábricas de.  
293.—Pinturas, barnices y tintas para imprenta, fábricas de.  
294.—Pistones de aluminio, fábricas de.  
295.—Plásticos, fábricas de artículos.  
296.—Plomerías.  
297.—Puros, fábricas de.  
298.—Químicos, farmacéuticos y biológicos, fábricas y laboratorios de productos.  
299.—Radios y reproductores, fábricas de.  
300.—Rebozos y chalinas, fábricas de.  
301.—Refractarios, fábricas de artículos.  
302.—Refrigeración, empresas de.  
303.—Refrigeración, fábrica de aparatos de.  
304.—Sal, refinerías de.  
305.—Salinas, extracción de sal, tequezquite y otras sales.  
306.—Sanitarios, fábrica de artículos.  
307.—Sombreados, fábricas de.  
308.—Sosa cáustica, fábricas de.  
309.—Talabarterías.  
310.—Talco industrial, fábricas de.  
311.—Tapones y artículos de corcho, fábricas de.  
312.—Tapones de madera, fábricas de.  
313.—Telas, talleres de cabido y estampado de.  
314.—Teléfonos, compañías de.  
315.—Textil, fábrica de accesorios para la industria.  
316.—Tipos para imprenta, fabricación de.  
317.—Tonelerías.  
318.—Tornerías.  
319.—Tocador, fábrica de artículos para.  
320.—Trapo y papel de desperdicio, compra-venta de.  
321.—Vidrios, cristales, espejos, lunas, fábricas de.  
322.—Vinagre, fábricas de.  
323.—Vinos, aguardientes y licores, fábricas de.  
324.—Vísceras, preparación de.  
325.—Yeso, molinos de.

#### CLASE IV

#### RIESGO ALTO

326.—Aceite, molinos para.  
327.—Aceites vegetales y mantecas, fábricas de.  
328.—Aceites para usos industriales, fábricas de.

329.—Aguas gaseosas y minerales, fábricas, agencias y embotelladoras de.  
330.—Asbesto, cemento, fábricas de productos.  
331.—Canteras y pedreras, explotación de.  
332.—Cartón, fábricas de cajas y artículos de.  
333.—Cartón y papel, fábricas de.  
334.—Carnes frías, chorizo, longaniza, salchichas, etc. preparación de.  
335.—Cemento, fábricas de.  
336.—Cigarras, fábricas de.  
337.—Construcción, venta de materiales para.  
338.—Chile, resinas y raíces, extracción de.  
339.—Decoraciones, construcción y colocación de.  
340.—Eléctricas, instalaciones.  
341.—Empresas de luz y fuerza motriz.  
342.—Express y agencias de equipaje.  
343.—Extinguidores de incendios, fábricas y expendios.  
344.—Gases para usos domésticos e industriales, fábricas y expendios.  
345.—Granito artificial, talleres de.  
346.—Hule, fábricas de artefactos diversos de.  
347.—Llantas, fábricas de.  
348.—Maderas, plantas de preservación de.  
349.—Maderas terciadas (triplay), fábricas de.  
350.—Marmolerías.  
351.—Minas de arena.  
352.—Minerales no metálicos, plantas de tratamiento o beneficio de.  
353.—Pastas para cilindros, fábricas de.  
354.—Petróleo, explotación, exploración, refinerías, oleoductos y plantas de aprovechamiento de gas, empresas de.  
355.—Pieles, talleres de maquila de.  
356.—Radiodifusoras, plantas.  
357.—Rastros y mataderos.  
358.—Taxidermia.  
359.—Techos impermeables, fábricas de.  
360.—Tenerías y curtidurías.  
361.—Transportes urbanos de pasaje.  
362.—Vulcanizadoras.

## CLASE V

### RIESGO MAXIMO

363.—Aerofotografía.  
364.—Aserraderos.  
365.—Básculas, fábricas de.  
366.—Cajas fuertes, fábricas de.  
367.—Cargas, estiba y alijo, empresas de.  
368.—Cerillos y fósforos, fábricas de.  
369.—Cerveza, fábricas de.  
370.—Clima artificial, instalaciones de.  
371.—Construcciones, edificios, caminos, calles, ferrocarriles presas.  
372.—Demoliciones y excavaciones.  
373.—Estructuras de fierro, fábricas de.  
374.—Explosivos, fábricas de.  
375.—Fundiciones.  
376.—Ladrillo, tabique, tubos y tejas, fábricas de.  
377.—Levadura, fábricas de.  
378.—Limpieza de fachadas.  
379.—Malta, fábricas de.

- 380.—Maquinaria pesada, fábricas de.
- 381.—Mudanzas, agencias de.
- 382.—Pirotecnia y cohetería, fábricas de.
- 383.—Pozos, perforación de.
- 384.—Rótulos, instalación de.
- 385.—Servicios de emergencia para vehículos de motor.
- 386.—Transportes foráneos, terrestres y transportes aéreos, de pasajeros, mercancías, etc., empresas de.
- 387.—Transportes urbanos de carga, empresas de.
- 388.—Ventanas, limpieza de.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**—Cuando una empresa constituya una sola unidad, ya sea jurídica, técnica o económica y ejerza actividades de diversos grados de peligrosidad tanto en circunscripciones territoriales en que se encuentre implantado el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, como en circunscripciones territoriales en que no se hubiese implantado dicho ramo de seguro, el Instituto, previo estudio técnico del caso, podrá fijarle provisionalmente una prima especial en tanto se aplica el propio ramo a las circunscripciones en que opere.

**SEGUNDO.**—Este Reglamento sólo tendrá aplicación en las circunscripciones territoriales en que por decreto del Ejecutivo Federal, dictado en los términos del artículo segundo transitorio de la Ley del Seguro Social, se implante el ramo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para su debida publicación y observancia, expido el presente Reglamento en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de la República,  
**MANUEL AVILA CAMACHO.**

El Secretario del Trabajo y Previsión Social,  
**LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA**